

El Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!', al amparo de lo establecido en el art. 97.3 RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en correspondencia con el art. 52 del Reglamento Orgánico Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, presenta para que el Pleno en su convocatoria ordinaria de 24 de junio de 2021 someta a su debate y aprobación la siguiente,

MOCIÓN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON LA INSTALACIÓN DE CAJEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. – De un tiempo a esta parte, el sector financiero español y europeo ha experimentado sustanciales cambios en su modo de proceder. Las consecuencias de la crisis del 2008 unidas a las secuelas que ha dejado la pandemia de la COVID19 se traducen en la reducción de las entidades cooperativistas de crédito y el aumento de los beneficios de las grandes corporaciones bancarias.

Pero estos son sólo algunos ejemplos de la transformación que atraviesa el sector en la actualidad. Y es que la banca que conocíamos se fue para no volver, pues casi la totalidad de las entidades han introducido grandes cambios en su modus operandi que afectan de manera directa al pequeño consumidor. Por ejemplo, reduciendo los servicios de atención personal y derivando a los clientes al uso del cajero automático. Una situación que ahonda en la brecha digital, y de la que salen especialmente perjudicados nuestros más mayores.

A mayor abundamiento, al tiempo que se obstaculiza el acceso al dinero – el acceso a un servicio público –, suben las comisiones por el uso de tarjetas y los gastos por el mantenimiento de las cuentas corrientes y de ahorro. Lo que supone un grave perjuicio que siempre acaba soportando el consumidor final.

SEGUNDO. – El mayor uso de los cajeros automáticos significa consecuentemente un mayor aprovechamiento del espacio público, pues el empleo de este sistema operativo permite al cliente la realización de determinados servicios y operaciones propias de los contratos de naturaleza bancaria, incluso fuera del horario comercial, obteniendo de esta operativa realizada en el espacio de dominio público local un claro provecho económico.

Sin embargo, la intensificación del uso de los cajeros automáticos instalados en las fachadas exteriores de las sucursales – que son la mayoría desde hace algunos años – no ha tenido su reflejo en la recaudación que grava el aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular. Un hecho que nos obliga a trabajar para equilibrar la distribución de las cargas fiscales entre la ciudadanía y las grandes empresas, procediendo en este caso a la actualización de la Ordenanza Fiscal n.º.33 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con la instalación de cajeros y ventanas de despacho directo en fachadas, publicada en el BOP de 27 de diciembre de 2013 y en vigor desde el 1 de enero de 2014.

TERCERO. – Por su parte, debemos recordar lo dispuesto en la máxima constitucional a efectos tributarios que debe aplicarse para este supuesto, y es que el artículo 31 de la Constitución Española dispone que *“todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.”*.

Pues bien, atendiendo a los principios de capacidad económica, justicia fiscal, igualdad, y progresividad y al principio no confiscatorio, se debe proceder a la actualización de la citada Ordenanza ya que el aprovechamiento del dominio público para el rendimiento económico del banco a través del cajero automático sólo repercute a las Arcas Municipales entre 0,61 euros y 1,02 euros por día de ocupación. Es decir, una cifra significativamente baja. De hecho, según el padrón cobratorio aprobado el pasado día 28 de mayo de 2021, se espera obtener por esta tasa el montante de...

Por otro lado, si comparamos las cifras anteriores con lo que paga un negocio de hostelería, contribuyente con una capacidad económica y un volumen de negocio indudablemente menor que cualquier entidad bancaria, vemos que debe soportar por la tenencia de seis mesas de cuatro personas – número de mesas habitual – entre 1,85 euros y 3,09 euros por día de ocupación, es decir, el triple.

CUARTO. – En suma, son tres elementos que debe contemplar la actualización de la Ordenanza:

- a) La adecuación de la tributación a la intensificación del uso del dominio público, fruto de las nuevas políticas de servicio de las entidades bancarias.
- b) La aplicación de los principios de igualdad, justicia y progresividad fiscal.
- c) Gravar el hecho imponible de acuerdo con el aprovechamiento económico que se produce y a la capacidad económica de la entidad financiera, esto es, en función del volumen económico de las operaciones realizadas en los cajeros automáticos o de la cantidad de movimientos que se realicen.

Cabe señalar que la actualización de este tipo de aparatos ha permitido conocer a las entidades bancarias quién, cuánto y cuándo se producen las operaciones bancarias de un cliente en un determinado cajero. Y no sólo eso, sino que les permite saber el número global de usuarios y el montante monetario de las transacciones realizadas en ese mismo cajero. Esta cuestión es muy importante a la hora de reformar esta tasa, pues contando con el suministro de esta información podrían materializarse de mejor forma los ítems anteriormente expuestos. Por ejemplo, sustituyendo la fórmula actual por otra que tenga en consideración el número de usuarios o el aprovechamiento económico de las operaciones. O, por ejemplo, modificando el coeficiente de amortización de actividad incluyendo un nuevo apartado para “edificios destinados a servicios financieros y bancarios” y contemplando un porcentaje más alto que el aplicado hasta la actualidad.

QUINTO. – Si miramos al nuestro alrededor, ciudades como Ciudad Real vienen ingresando por cajero automático según datos del año 2017 una cuota tributaria entre 215 y 538 euros, Teruel entre 330 y 495 euros, Alcalá de Henares entre 906 y 953 euros, Illescas entre 681,35 y 730,01 euros, Sevilla entre 648 y 1.427 o Zaragoza con sus 2.235 euros. Lógicamente, esta comparativa de cuotas induce a pensar necesariamente que una subida de este tributo en unos términos semejantes al resto de las ciudades mencionadas seguiría estando dentro de unos parámetros asequibles y no confiscatorios.

En definitiva, la actualización de la Ordenanza Fiscal n.º. 33 busca indudablemente alcanzar una redistribución equilibrada y eficaz de la carga fiscal, dentro de los límites que las reglas presupuestarias y de gasto preceptúan, buscando la progresividad y la adecuación del tributo a la capacidad económica del contribuyente y al verdadero aprovechamiento del dominio público para el beneficio económico particular de las entidades financieras.

En base a lo expuesto,

ACORDAMOS:

ÚNICO. – El inicio de las actuaciones y procedimientos administrativos que sean pertinentes y que tengan como destino el someter a debate y aprobación de este Pleno la nueva redacción de la Ordenanza Fiscal n.º. 33 reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con la instalación de cajeros y ventanas de despacho directo en fachadas.

Firmado en Cuenca, a 18 de junio de 2021.



Fdo.: María Ángeles García Jiménez.
Portavoz del Grupo Municipal 'Cuenca, En Marcha!'